DNCP/DNC/ADJ/ N° 14636**/2.017**

Asunción, 21 de Junio del 2.017

Señor
LIC. CARLOS DUARTE
DIRECTORUNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales
CONGRESO NACIONAL - PODER LEGISLATIVO
Presente:

REF.: ID N°: 326.960 DESCRIPCIÓN: ADQUISICIÓN DE TÓNER PARA IMPRESORAS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que en fecha 11/04/2.017 se realiza la prórroga de Apertura de Ofertas mencionando que la empresa MUTIGRAPH presenta su oferta, pero no se menciona que retira, ni tampoco que quedó en resguardo de la Convocante hasta la siguiente apertura, por lo que consultamos a la Convocante las razones por la que no se abre su Oferta en fecha 21/04/2.017.

2. Luego del análisis del Informe de Evaluación observamos que descalifica a la Empresa Nazareno con el precio más económico sin la debida justificación Técnica, y por motivos poco claros, consultamos cual fue el criterio utilizado.

   El Comité de Evaluación analiza el informe del desglose de los precios remitidos por el oferente y no encuentra satisfactoria las respuestas presentadas debido a que los precios ofertados por la firma corresponde a los precios del mercado en relación a productos compatibles no así de los productos originales, por tanto no cumple con los requisitos solicitados de acuerdo a las especificaciones técnicas del PBC.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abog. Diego Piris
Técnico Verificador

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

DNC/ADJ/DP